

AUTO No. 03339

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.



Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2015ER124343 del 10 de Julio de 2015 la **EMPRESA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE AVANZADA LTDA**, Identificada con NIT 830.068.069-1, a través de la representante legal la señora **JENY CECILIA TELLEZ BAREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.107.474, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la Calle 146 N° 7 B-80, Localidad Usaquén de esta Ciudad.



Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado RUEPEV
- Recibo de pago No. 3113061001 del 10 de junio de 2015 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente
- Diseño de la Valla
- Certificado de Cámara de Comercio
- Copia de Cedula de Ciudadanía del solicitante
- Copia Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 50N-672361
- Carta autorización

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia que la Carta de Autorización no se encuentra firmada por el propietario del inmueble toda vez que a partir del 17 de febrero de 2015, el titular de Derecho real del dominio es la fiduciaria Bogotá S.A., vocera del fideicomiso patrimonio autónomo SIENA 146-Fidubogota S.A., en consecuencia la carta de autorización debe ir firmada por la Fiduciaria; Adicionalmente falta el Plano o fotografía del inmueble donde se muestra la instalación de la valla y la copia de la licencia de construcción de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, numerales 5 y 8:

“ARTÍCULO 7º.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

5. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.

(...)

8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat. (...)

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla de obra convencional Calle 146 N° 7 B-80, a nombre de la **EMPRESA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE AVANZADA LTDA**, Identificada con NIT 830.068.069-1, Representada Legalmente por legal la señora **JENY CECILIA TELLEZ BAREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.107.474, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-5453.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **EMPRESA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE AVANZADA LTDA**, Identificada con NIT 830.068.069-1,



Representada Legalmente por la señora **JENY CECILIA TELLEZ BAREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.107.474, allegar con destino al expediente, la documentación faltante mencionada en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **JENY CECILIA TELLEZ BAREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.107.474, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE AVANZADA LTDA**, Identificada con NIT 830.068.069-1, o quien haga sus veces en la Carrera 46 N° 152-46 Of: 304 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 22 del mes de septiembre del año 2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA CAROLINA
GUTIERREZ RODRIGUEZ

C.C: 1019015676

T.P:

CPS: CONTRATO
1062 DE 2015

FECHA EJECUCION:

2/09/2015

Revisó:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo

C.C: 1020736958

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
720 DE 2015

FECHA EJECUCION:

3/09/2015

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-5453



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE